

Trámite: RESOLUCION DEL ORGANISMO

Organismo: INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Referencias:

Observaciones: RESOLUCION EXAMEN DE IINGRESO DEL PERSONAL EN LA JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Año Registro Electrónico: 2025

Código de Acceso Registro Electrónico: 04E346ED

Fecha y Hora Registro: 12/12/2025 12:58:53

Funcionario Firmante: 12/12/2025 12:38:40 - TORRES Sergio Gabriel (sergio.torres@scba.gov.ar) - JUEZ

Número Registro Electrónico: 107

Prefijo Registro Electrónico: IEJ

Registración Pública: SI

Registrado por: afelipe

Registro Electrónico: RESOLUCIONES DE INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Texto con 8 Hojas.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



VISTO: lo dispuesto con relación a los requisitos indispensables para el ingreso del personal en la jurisdicción Administración de Justicia y aquellos propios para cada agrupamiento ocupacional (conf. art. 2 y 4 del Estatuto del Agente Judicial, Acuerdo 2300), y

CONSIDERANDO:

I) Que el Acuerdo 2300 establece que para el ingreso en el Grupo 1 (Servicio) se requerirá el ciclo primario completo, pudiendo admitirse el acceso de quien, no habiéndolo completado, demuestre mediante prueba manuscrita idoneidad para el cargo a desempeñar. En tanto, para el ingreso en el Grupo 2 (Obrero), además de los requisitos antes mencionados, se exigirá demostrar aptitud para el cargo mediante examen teórico práctico a realizar en la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios o en el organismo que se designe. Por su parte, para el Grupo 3 (Administrativo), dada la especialidad de las tareas administrativas, se requerirá título o certificado expedido por autoridad competente que acredite el ciclo secundario completo y la aprobación del curso de ingreso del Instituto de Estudios Judiciales, o bien ajustarse a las normas aplicables al caso.

Que, desde el año 2001, esta Suprema Corte sustituyó el curso de ingreso por la realización del examen de idoneidad como condición

inicial para integrar el listado de aspirantes a ingresar al agrupamiento ocupacional administrativo en la jurisdicción Administración de Justicia (conf. Res. SC N° 2496/06 y SC N° 3168/06). Que, asimismo, se dispuso que la aprobación del referido examen es un requisito necesario pero no suficiente para el ingreso al Poder Judicial, en virtud de las diferentes etapas que se encuentran establecidas en las reglamentaciones vigentes.

Que, sucesivamente, se convocó al examen de idoneidad mediante las resoluciones SC N° 327/10, SC N° 867/13, SC N° 3233/15, SC N° 772/20, SC N° 1453/21 y SC 3194/23.

II) Que, en atención a los requerimientos actuales y los diversos pedidos tanto de la Asociación Judicial Bonaerense y como del Colegio de Magistrados y Funcionarios, el Ministro a cargo del Instituto de Estudios Judiciales (IEJ) propuso a sus colegas en el Acuerdo incrementar la frecuencia de toma de exámenes llevándola a dos convocatorias anuales, lo cual fue convalidado por ellos. Que resulta oportuno establecer un sistema permanente de convocatorias semestrales a cargo del Instituto de Estudios Judiciales, a realizarse en los distintos Departamentos Judiciales, a fin de garantizar una oferta permanente de aspirantes idóneos que permita atender con mayor eficacia las necesidades de nombramientos y cobertura de las vacantes que se produzcan en los órganos jurisdiccionales y administrativos, contribuyendo a la mejora continua en la prestación del servicio de justicia.

Que, el IEJ confeccionará en cada oportunidad el cuestionario

correspondiente, ajustando sus contenidos a las necesidades del servicio y asegurando criterios objetivos, actualizados y homogéneos de evaluación que permitan ponderar adecuadamente la idoneidad de las personas aspirantes.

III) Que, la Subsecretaría de Tecnología Informática implementó las adecuaciones necesarias para que el examen se lleve a cabo en modalidad a distancia, mediante la plataforma virtual provista por este Tribunal, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial.

Que, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá, para cada convocatoria, el cronograma de examen correspondiente en los distintos Departamentos Judiciales, coordinando su implementación con las áreas competentes.

IV) Que, se encuentra regulado el ingreso de quienes provengan del Poder Judicial Federal, Nacional y de las demás provincias, equiparándose a ellos las personas provenientes del Ministerio Público, todos los cuales no requieren tal instancia de evaluación cuando se hayan desempeñado en carácter de empleados administrativos durante un mínimo de 2 años (conf. Ac. 2755).

Que, en idéntico sentido, las personas que fueren abogadas o estudiantes avanzados de derecho que acrediten fehacientemente tener aprobadas las materias que requiere la reglamentación vigente, están exceptuadas de rendir dicho examen (conf. Ac. 2097, 2323, 2602 y 2963).

V) Que, respecto de las personas inscriptas en el Registro de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en el Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley 14.783, esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido que, si bien las leyes 10.592 y 14.783 exigen que los postulantes reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo al que aspiran, los requisitos establecidos para el ingreso al Poder Judicial deben ser ponderados a la luz de las características particulares que atraviesan a dichos colectivos, en resguardo de los principios de igualdad y no discriminación. Ello, a fin de evitar que tales exigencias se transformen en un obstáculo adicional para el ejercicio efectivo de su derecho al trabajo (conf. Res. SC 3194/23).

Que, en atención a tales circunstancias es el IEJ el que en cada caso facilita las adecuaciones pertinentes para dichos aspirantes, realizando los ajustes razonables que sean necesarios con el fin de garantizar el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, que recepten asimismo las particularidades establecidas en las leyes 10.592 -texto según ley 14.968- y 14.783.

VI) Que, actualmente existe un amplio listado de aspirantes con exámenes vigentes, cuya situación debe ser regularizada, estableciendo los plazos de caducidad correspondientes.

POR ELLO, de conformidad con lo informado y acordado por los señores Ministros, el Dr. Sergio Gabriel Torres como autoridad a cargo del Instituto de Estudios Judiciales, en uso de sus atribuciones

(art. 2, Res. SC 563/20) y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo 3971,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que los exámenes de idoneidad para integrar el listado de aspirantes en condiciones de ingresar al agrupamiento administrativo (Grupo 3, conf. art. 4 del Acuerdo 2300) se llevarán a cabo mediante dos (2) llamados anuales en los distintos Departamentos Judiciales.

Los aspirantes deberán ser mayores de dieciocho (18) años al momento de la inscripción y acompañar declaración jurada que acredite estudios secundarios completos aprobados con anterioridad a ese momento.

ARTÍCULO 2º: Determinar que los exámenes de idoneidad tendrán una validez de tres (3) años a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 3º: El Instituto de Estudios Judiciales será quien llevará a cabo las tareas tendientes a garantizar la convocatoria a rendir el examen, su contenido, su inscripción y la elaboración del cronograma por Departamento Judicial.

ARTÍCULO 4º: Disponer que el examen de idoneidad se desarrollará bajo modalidad a distancia a través de la plataforma virtual provista por la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal, conforme el sistema implementado por el Instituto de Estudios Judiciales.

ARTÍCULO 5º: Disponer que los abogados y estudiantes

avanzados de derecho, que acrediten fehacientemente tener aprobadas las materias que requiere la reglamentación vigente, están exceptuados de rendir el examen de idoneidad; al igual que quienes provengan del Poder Judicial Federal, Nacional y de las demás provincias, equiparándose a ellos los provenientes del Ministerio Público, cuando se hayan desempeñado en carácter de empleados administrativos durante un mínimo de dos (2) años.

ARTÍCULO 6º: El Instituto de Estudios Judiciales garantizará la adecuación de los referidos exámenes para las personas inscriptas en los registros indicados en el considerando V), realizando los ajustes razonables que resulten necesarios.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los exámenes aprobados conforme a las Resoluciones SC N° 772/20 y 1453/21 caducarán el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, las personas que aprobaron el examen convocado por la Resolución SC N° 3194/23 permanecerán incluidas en los listados de aspirantes al agrupamiento administrativo hasta el 31 de julio de 2028.

Quienes no deseen continuar en dichos listados deberán manifestarlo dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, mediante el correo electrónico que determine el Instituto de Estudios Judiciales.

ARTÍCULO 8º: No podrán inscribirse para rendir aquellas personas que tengan vigente un examen de idoneidad cuya fecha de caducidad sea posterior a los doce (12) meses contados desde la

convocatoria. En tales casos, se mantendrá la vigencia del examen anterior hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 9º: Determinar que las propuestas de nombramiento del personal destinado a conformar el agrupamiento ocupacional administrativo en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se efectuarán exclusivamente con sustento en los mecanismos de selección descriptos en la presente.

ARTÍCULO 10º: Recordar que la aprobación del referido examen es un requisito necesario pero no suficiente para el ingreso al Poder Judicial.

ARTÍCULO 11º: Regístrese y comuníquese. Encomiéndese a la Subsecretaría de Comunicación y Medios su amplia difusión.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/12/2025 12:38:40 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ



244101748002671619

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en RESOLUCIONES DE INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES el 12/12/2025 12:58:53 hs. bajo el número IEJ-107-2025 por

afelipe.